



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Penal  
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

## **TUTELA PRIMERA INSTANCIA**

### **Radicación n.º 24.**

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veinte (2020).

La apoderada judicial de la compañía de energía EMGESA S.A. ESP instaura acción de tutela contra la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN y el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE PUERTO TEJADA (CAUCA) por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del debido proceso y acceso a la administración de justicia.

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 el despacho la admite, no sin antes precisar que, al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Corte es competente para tramitarla, atendida la naturaleza de una de las autoridades demandadas. Consecuentemente, se ordena:

**1.** Por el medio más expedito y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las convocadas para que, dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan su derecho de defensa frente a los hechos y pretensiones contenidos en el escrito.

**2.** Vincúlese a la presente acción a las partes e intervinientes en el proceso penal n.º 110016000023200703744 que el Juzgado accionado adelanta contra Gustavo Adolfo Ortiz Montenegro y Jorge Santos Acosta, quienes dentro del mismo término se

pronunciarán sobre las afirmaciones realizadas en la demanda.

Las autoridades accionadas deberán aportar copia de las providencias judiciales y piezas procesales necesarias para la solución del caso.

Los informes pueden ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a la cuenta [madona\\_majo@hotmail.com](mailto:madona_majo@hotmail.com).

Adviértase sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**3.** Comuníquese este auto a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**4.** Ante la imposibilidad de notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la secretaria de la Sala y a través de la publicación del auto admisorio en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

**Cúmplase**



**FABIO OSPITIA GARZÓN**

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA  
Secretaria